

poseedora antiguamente de muchas propiedades y centro de aprovechamientos que continuaban, bajo formas más ó menos arcaicas ó modificadas, el tipo del *township* nacional, ve restringidos sus derechos al impulso de tres causas unidas: la acumulación de la propiedad, las *Enclosure Acts*, excluyendo de aprovechamientos comunes, y la disgregación individualista de los antiguos grupos, movimiento muy anterior en Inglaterra al análogo en otros países. Así dicen Meyer y Ardan que «de 52 millones de acres de la Gran Bretaña, 1.500 personas poseen la mitad y 7.000 las $\frac{3}{4}$ partes». No obstante, el régimen de comunidad se halla reconocido en varias ciudades, como Lander, según atestigua el *Return of Boroughs or Cities in the United Kingdom, possessing common Land* (1).

Italia mantiene sólo la comunidad en caso de que su cese hiciera inútiles para el uso las cosas; lo cual permite que subsistan algunas comunidades de pastos y otras agrícolas en ciertos territorios. Lo contrario en Noruega, donde, á diferencia de esto, la antigua organización agrícola con reparto anual de tierras se hizo imposible, porque el Gobierno cargó á las así organizadas con doble contribución (2).

Coincide con todo este movimiento legislativo, otro que tiene base y vida en la conciencia popular, muy trabajada, en lo bueno y en lo malo, por las ideas individualistas, y que está produciendo la desaparición espontánea de muchas formas de comunidad, como ha sucedido en Bélgica y en Italia; entre nosotros, con las *derrotas* de Galicia y parte de Asturias; en los principados danubianos, y aun en Rusia, aunque no tan por extenso como se ha dicho. En los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo espíritu de libertad que domina, mantiene, á pesar de todo, organizaciones comunales que son la continuación del *township* sajón, llevado por los emigrantes ingleses (3). Por otra parte, los pue-

Además, hay dos grados de un carácter especial, diferente de los anteriores: la *unión de parroquias*, cuyo objeto es el socorro de los pobres, y las circunscripciones de población aglomerada, que se distinguen del *condado* y se llaman *Boroughs* ó *City*.

(1) Ap. 1.º, 1870.

(2) Respecto á Italia, véase más adelante.

(3) «El carácter de los municipios norte-americanos—dice Le Play—los asimila más al cantón rural francés. Los componen dos elementos: las habitaciones propiamente rurales diseminadas y un centro de población aglomerada (*township*). En los distritos rurales mejor constituidos, cada familia tiene su habitación en el centro de su propiedad. El municipio se compone de casas esparcidas: no tiene más habitación central que la iglesia y el local en que deliberan los jefes de familia respecto á sus asuntos comunes. En Inglaterra, ni esto hay, pues la Asamblea se reúne en la sacristía (*vestry*), y entre los vascos bajo un árbol cerca de la iglesia (Guernica).» (*Org. soc.*, III.) La existencia de

blos, perdido el sentimiento del grupo, maleados por el ejemplo de los abusos que el poder central se permitía, descarriados en ideas económicas y de administración, y llevados al fin por la corriente dominante que, según Maine, es la paralela y natural á la civilización, cayeron en descuidos y abusos de mayor monta, que en algunos han hecho completamente ineficaz la existencia de propiedades comunales.

Y sin embargo de todas estas causas que han obrado como fermento enérgico en la descomposición de los organismos tradicionales; á pesar de haberse borrado lastimosamente en muchos puntos (en especial en las regiones latinas), el sentimiento de independencia, de autonomía, de vida propia, viril y rica de los pueblos, tiene aún tal fuerza ese mismo sentimiento (que como tomando arraigo y savia en lo íntimo de las necesidades y de la naturaleza misma de las cosas, es de fácil renacimiento y se mantiene en rescoldo, pronto á producir llama en cuanto mano amiga lo remueva), que aun en los países más castigados por la furia del liberalismo abstracto y de la centralización uniformada, se mantienen ejemplos vivos y rastros bien notables de aquellas organizaciones, cuya falta es causa de ese desasosiego, incomprensible para ellos mismos, que los pueblos sienten; y donde no se ha roto de pronto la tradición y el sentido de la vida antigua y de las necesidades reales, como en Suiza, en parte de Alemania, en algunos departamentos franceses, en la misma Rusia, la vida municipal ofrece un estado cuyo estudio y observación encierran enseñanzas provechosísimas para todos, cuando preside en ellos un espíritu serio é imparcial de comparación y de reformas.

* * *

Ha de advertirse en este lugar, reuniendo observaciones antes apuntadas pero que conviene precisar ahora, que el objeto de nuestro estudio en el presente capítulo no son aquellos bienes cuyo dominio y aprovechamiento corresponde á los municipios como personas jurídicas, pero sin participación individual de sus miembros—que son los bienes llamados de *propios* en España, *patrimoniaux* en Francia; sino los que, descansando perpetuamente en el dominio de la corporación, son gozados y disfrutados sucesiva y singularmente por todos los individuos ó familias que de generación en generación componen el cuerpo de habitantes; de tal modo, que siendo la propiedad

un árbol en el centro de la plaza en los pueblos, está muy repetida, y forma, con otros detalles, el tipo común de nuestras poblaciones del campo.

común é iguales los derechos, los productos recaen en beneficio de todos y cada uno de los particulares pertenecientes á la comunidad. Por el sujeto del dominio, á primera vista coinciden ambas clases de bienes, pues siempre lo es la corporación considerada en la continuación de su vida; pero en cuanto al disfrute real de esa propiedad, hay la enorme diferencia que puede claramente verse entre los bienes de nuestros municipios, llamados de *propios*, y los de *aprovechamiento común*. En la organización arcaica de las tribus ó grupos, de donde proceden gran parte de los caracteres de vida de las modernas poblaciones rurales, el aprovechamiento común era la base y la regla general. Por el contrario, durante los últimos siglos, hasta el movimiento desamortizador, crecieron por muchas causas los bienes de *propios* destinados á sostener la representación y cargas administrativas de los pueblos, pero excluidos del aprovechamiento comunal; debiendo observarse, para no caer en un error facilísimo, que muchas veces, bienes cuya administración pudiera hacerles incluir en la primera categoría porque se arriendan ó venden mediante precio alzado á individuos ó corporaciones, como muchos de *propios*, son realmente de aprovechamiento común, sino que éste es indirecto, recayendo, ya que no en los frutos naturales, en los civiles, que diríamos: tal sucede en el burgo de Kilinberg-sur-Main (Baja Franconia), que reparte anualmente á cada vecino 100 á 128 pesetas, después de cubrir todos sus gastos (servicio éste natural á los *propios*), con el valor de los bienes comunales; en Frenndenstadt, de Baden, en que reciben los vecinos, además de la leña y madera de construcción necesarias y de tener pastos en común, 50 á 60 marcos por familia y á veces más, producto de ventas extraordinarias de leñas; en San Miguel de Entre-Ríos (Portugal), respecto á la venta del carbón sacado de los bosques comunes; en Sare (Pirineos franceses), mientras existieron los bosques comunales, etc., etc. (1).

El afán desamortizador se llevó entre nosotros principalmente (como hemos visto), sobre los bienes de *propios*, que eran los predominantes y á los que con mayor razón podían atribuirse los defectos é inconvenientes que se aducían: distinguiéndolos, en principio, de los *cultivos de vecinal*, los de *aprovechamiento común de los vecinos* y los *pastos* de igual condición, cosa no tan clara en la ley del 55, y descuidada en la práctica; esto ocasionó, según hemos dicho, la venta de algunos bienes exceptuados por su condición de comunes. Peor marcharon las cosas en Francia, cuya ley de 1792 no exceptuó sino los bosques, y cuyos efectos no pudo remediar la ley de 1813, abolida en 1816; conte-

(1) Revista *La España Regional*.—Barcelona, 16 de Marzo de 1887

niendo sólo la desaparición total de bienes *comunes* y de *propios*, el incumplimiento de las disposiciones legales. En Inglaterra, los señores se cuidaron de privar á las comunidades de sus bienes, apoyados por la Corona, y á la vez se destruyeron otras por repartos entre los vecinos, y los derechos de pasto por las *Enclosure Acts*; cuyos derechos, análogos á la *vaine pature* en Francia y á las *derrotas* en España, se negaron legalmente, á impulsos de causas diversas, en las disposiciones de 1791 y 1813. En Alemania existía una tendencia marcadísima á disgregarse la antigua *mark* subsistente, convirtiendo la posesión de los lotes que se repartían á las familias, de temporal en perpetua, por el cese de las distribuciones periódicas; concurriendo de otra parte los abusos de los señores, á lo que se unieron al fin las medidas desamortizadoras, hiriendo de muerte, aunque no borrando en absoluto, la tradicional organización de la propiedad agrícola germana. También la ley rusa de 1861 se dirigía completamente á facilitar la división de las tierras disfrutadas en común (hasta entonces en un régimen servil), por los labradores vecinos de los pueblos.

Y sin embargo de todo esto, repetimos, y de hallarse en las más de las regiones en crisis de disolución espontánea las comunidades agrícolas y aun las de pastos, como lo están las propiamente familiares, tiene tal fuerza la tradición y tanta el sentimiento del interés de los pueblos, allí donde otras ideas no lo han desdichadamente cegado, que no sólo se mantienen muchas de esas organizaciones, sino que se observa cierta corriente de reacción favorable á ellas en los pueblos mismos (en Rusia, v. gr.); y ya no sólo en los escritores que, penetrados de la necesidad, llaman continuamente la atención hacia este punto, como una de las bases para la organización social y política futura. No sin profunda razón decía Laveleye en 1873 y ha repetido luego, «que hay dos instituciones que hubiera convenido conservar y mejorar para implantar sobre ellas la democracia moderna: la *autonomía municipal* y la *propiedad comunal*».

II.—Comunidad de los grupos rurales en Europa.

1. Cuatro son las regiones en que aparece mantenida con mayor extensión la propiedad en común de los grupos rurales: Suiza, Rusia, Indostán y Java. No menos importantes son Alemania del Sur é Italia; y en lo tocante sólo á la comunidad de pastos, las naciones europeas revisten mayor interés que los pueblos asiáticos, por razón de su característica diferencial, que ya observaba Maine al decir: «Se diferencian las comunidades indias de las europeas, en ser más